



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 01 FEB 2022

PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 11001310300320220002600

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

Primero: Ajustar la pretensión segunda de la demanda, conforme a lo expuesto en el hecho No. 10, en donde se indicó que el Consorcio demandado realizó un abono a la deuda de \$100.000.000,00 M/cte.

Segundo: Integrar en debida forma el extremo pasivo, en el entendido que se deberá citar también, a las empresas que conforman el Consorcio EPIC PTFW; razón la demanda se deberá ajustar a las previsiones legales del artículo 82 del CGP y siguientes.

Tercero: Realizar el juramento estimatorio en la forma y términos indicados en el artículo 206 *ibídem*.

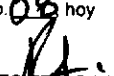
Cuarto: Indicar el correo electrónico de las personas que se citan en calidad de testigos, conforme lo exige el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Aportar el certificado de existencia y representación legal de todas las sociedades demandadas; en el caso del consorcio, la prueba documental pertinentes que acredite su existencia.

Sexto: Con fundamento al juramento estimatorio, indicar la cuantía del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>05</u> hoy <u>02 FEB 2022</u>  PABLO ALBERTO CELIS LARA Secretario
--